NEPR

Received:

Aug 28, 2026

2:39 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Promovente*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Promovido***	**CASO NÚM.:** **SOBRE: Impugnación de Factura Cuenta 9043302000 NUM. OBJECIÓN OB20260422LhbJ**

REVISIÓN DE FACTURAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

AL HONORABLE NEGOCIADO:

COMPARECE la parte Promovente y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROMOVENTE

1. Marta Martínez Tejada

 a. Dirección física: Urb. Caparra Terrace 1226, Calle 4 SE, San Juan, Puerto Rico, 00921
 b. Dirección postal: Urb. Caparra Terrace 1226, Calle 4 SE, San Juan, Puerto Rico, 00921
 c. Teléfono: 787-643-8778
 d. Correo electrónico: emartamartinez@gmail.com
 e. Representación Legal: Lcdo. Rafael M. Batista Tosado
 f. Número RUA: 19,834
 g. Dirección postal: 138 Ave. Winston Churchill PMB #326, San Juan, Puerto Rico, 00926
 h. Correo electrónico: batista.rafael24@gmail.com
 i. Teléfono: 787-510-8367

II. INFORMACIÓN DEL PROMOVIDO

2. LUMA Energy LLC

a. Dirección física: Avenida Fernández Juncos #644, Suite 301, San Juan, PR 00907
b. Dirección postal: PO Box 364267, San Juan, PR 00936-4267

c. Teléfono: 1-844-888-5862
d. Correo electrónico: objecionalafactura@lumapr.com

III. CUANTIA OBJETADA

3. La cuantía objetada es por la suma de $31,911.92 por concepto de cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica

IV. DISCUCIÓN DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SOLICITUD DE REVISIÓN

4. Para el 9 de abril de 2026, LUMA Energy LLC, (en adelante "LUMA") le notificó a la compareciente la factura correspondiente al mes de abril de 2026, en la cual incluyó la suma de $31,911.92 por concepto de cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica. **Véase Anejo I, sobre Factura del 9 de abril de 2026.**

5. En fiel cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, el pasado 22 de abril de 2026, la Sra. Martínez presentó físicamente en las oficinas de LUMA, objeción a la factura en cuestión por alegado cargo irregular correspondiente al mes de abril de 2026. **Véase Anejo II, sobre Recibo de Pago y Objeción.**

6. El día 22 de abril de 2026, la Sra. Martínez pagó el balance correspondiente al consumo de la factura, por lo cual al reclamar la objeción formalmente, LUMA le asignó el número de querella OB20260422LHbJ. **Véase Anejo II, sobre Recibo de Pago y Objeción.**

7. La impugnación del cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica, se fundamentan en que se desconoce a cuál irregularidad hace alusión

LUMA, ya que la compareciente no ha detectado alguna situación o irregularidad en dicho contador, ni tampoco se la ha notificado de alguna situación con el consumo energético.

8. Así las cosas, el día 5 de junio de 2026, la parte Querellante solicitó muy respetuosamente al Honorable Foro, el **CIERRE y ARCHIVO** del cargo en cuestión por la suma de $31,991.92, toda vez que según el ordenamiento jurídico vigente, LUMA incumplió con su obligación y deber de notificar a la Sra. Martínez dentro del término de treinta (30) días desde su impugnación, si había comenzado la investigación sobre su impugnación, por cuanto, procede la impugnación tal cual como fue alegada, y en su consecuencia proceda a ajustar y/o eliminar el cargo y/o multa por irregularidades en el presente caso. **Anejo III, Solicitud de Cierre y Archivo de Irregularidad.**

9. LUMA violó el debido proceso de ley de la compareciente, y en clara violación a la ***Ley de Transformación y ALIVIO Energético***, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, y el **Reglamento Número 8863 sobre el "Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago"** toda vez que no notificó el inicio de la investigación conforme a derecho, por cuanto la impugnación procede en su totalidad y la multa debe ser eliminada del récord. Veamos.

10. El 17 de junio de 2026, LUMA le envió misiva a la compareciente donde indicó que el 16 de junio de 2026, LUMA verificó la lectura del medidor en cuestión y la misma tuvo una lectura regular y progresiva a la factura objetada por lo que no amerita ajuste. En dicha misiva, LUMA apercibió a la compareciente que tenía hasta

el 7 de julio de 2026, para solicitar una revisión de su caso. **Véase Anejo IV, sobre Carta Fechada 17 de junio de 2026.**

11. En fiel cumplimiento con lo informado y el ordenamiento jurídico vigente, el día 6 de julio de 2026, la parte compareciente presentó "*Solicitud de Reconsideración y/o Revisión Administrativa*", mediante el cual nuevamente esbozó la improcedencia del cargo, toda vez que LUMA violó el debido proceso de ley al no iniciar la investigación conforme al reglamento. **Véase Anejo V, sobre Solicitud de Reconsideración y/o Revisión Administrativa del Caso.**

12. La notificación del 17 de junio de 2026, estableció que el Supervisor de mayor jerarquía deberá notificar su determinación en 30 días desde la notificación, y la parte compareciente tendrá 30 días para presentar su revisión ante el Negociado de Energía de Puerto Rico. **Véase Anejo IV, sobre Carta Fechada 17 de junio de 2026.**

13. Por cuanto, en fiel cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, la parte compareciente presenta ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la revisión administrativa, mediante la cual solicita se deje sin efecto el cargo por irregularidad por la suma de $31,991.92, toda vez que según el ordenamiento jurídico vigente, LUMA incumplió con su obligación y deber de notificar a la Sra. Martínez dentro del término de treinta (30) días desde su impugnación, si había comenzado la investigación sobre su impugnación, por cuanto, procede la impugnación tal cual como fue alegada, y en su consecuencia proceda a ajustar y/o eliminar el cargo y/o multa por irregularidades en el presente caso.

a. Debido Proceso De Ley

14. Tanto la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, Constitución ELA, Art. II, Sec. 7, I LPRA, así como, las Enmiendas V y XIV de la Constitución de Estados Unidos garantizan que ninguna será privada de su libertad y propiedad sin un Debido Proceso de Ley. **González v. Hospital Pavía, 168 DPR 127 (2006)**.

15. Conforme a **Rivera Rodríguez & Co. v. Lee Stowell, 133 DPR 881 (1993)**, esta garantía constitucional tiene dos vertientes distintas sobre las que se manifiesta: Vertiente sustantiva; Vertiente procesal.

16. El aspecto sustantivo se encamina hacia la protección de los derechos fundamentales de los individuos a través del examen de las leyes. Bajo esta vertiente, los tribunales examinan la validez de una ley, a la luz de los preceptos constitucionales pertinentes, con el propósito de proteger derechos fundamentales de las personas. Bajo esta óptica, el Estado, al aprobar Leyes no puede afectar de manera irrazonable, arbitraria o caprichosa intereses de libertad o propiedad del individuo. **Mc Conell v. Palau, 161 DPR 734 (2004); Álvarez v. Arias, 156 DPR 352 (2002).**

17. Por su parte, en su vertiente procesal, el debido proceso le impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses propietarios o de libertad del individuo se realice mediante un proceso justo y equitativo. **Díaz Rivera v. Secretario de Hacienda, 168 DPR 1 (2006); López Vives v. Policía de P.R., 118 DPR 219 (1987)**. Su aplicabilidad procesal requiere un interés individual de libertad o propiedad, luego de lo cual se determinará cuál es el proceso

exigido para la situación ("what process is due"). **Board of Regents v. Roth, 408 US 564 (1972); Cleveland Bd. Of Education v. Lourdermill, 470 US 532 (1985); Morrissey v. Brewer, 408 US 471 (1972).**

18. No hay duda de que, como consecuencia lógica del debido proceso de ley, es la notificación adecuada un requisito esencial en todo proceso adversativo. **Hernández v. Secretario, supra**. La adecuada notificación forma parte integral del debido proceso lo que a su vez fomenta que los dictámenes emitidos por el Tribunal sean válidos y surtan el efecto deseado. **Banco Popular v. Andino Solís, 192 DPR 172 (2015)**.

19. La falta de una adecuada notificación no tan sólo es un defecto de la notificación misma sino que, esta deficiencia incide también en la oportunidad adecuada de ser oído y defenderse como claramente reconocen las disposiciones constitucionales sobre el debido proceso de ley.

b. LUMA incumplió con su obligación y/o deber en notificar en 30 días a la Sra. Martínez de que LUMA había comenzado su investigación sobre la factura impugnada por lo que procede se elimine el cargo impuesto.

20. La Ley Núm. 57-2014 fue promulgada con el propósito de fomentar la operación y administración de un sistema eléctrico eficiente y de costos justos y razonables. Con el fin de lograr dicho objetivo, se creó el Negociado de Energía, el cual se encarga de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico. Así, dicha ley dispone que el Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre diversos temas. En detalle, el Artículo 6.4 establece lo siguiente: (a) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre los siguientes asuntos: [...] **(2) Los casos y**

controversias relacionada con la revisión de facturación de las compañías de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica. 22 LPRA sec. 1054c (énfasis suplido).

21. Ahora bien, el proceso para la revisión de las facturas eléctricas está detallado en el Artículo 6.27 del referido estatuto, el cual claramente establece lo siguiente: (a) **Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal** que se establece en este Artículo y en los reglamentos que adopte el Negociado de Energía. [...] (1) **Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico** y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. [...] Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, **la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.** La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. [...]

22. La sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**", establece que:

"Una vez presentada la objeción y solicitud de investigación, y realizado el pago correspondiente según las disposiciones de la Sección 4.05 de este Reglamento, la Compañía de Servicio Eléctrico deberá iniciar la investigación o el proceso administrativo que proceda y notificar por escrito al Cliente dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Cliente presentó su objeción. La notificación deberá incluir la fecha en que la Compañía de Servicio Eléctrico comenzó la investigación.

En caso de que la compañía no inicie la investigación o proceso administrativo correspondiente en torno a la objeción y solicitud de investigación dentro del término establecido en esta Sección, se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente. La compañía deberá efectuar los referidos ajustes y notificar por escrito al Cliente dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días."

23. En el presente caso el día **22 de abril de 2026**, la compareciente presentó la impugnación a la factura de **9 de abril de 2026**, a la cual se le asignó el número de caso **OB20260422LhbJ,** por cuanto, los 30 días que tenía LUMA para notificar a la compareciente de que había iniciado la investigación correspondiente vencieron el **22 de mayo de 2026**, y sin embargo la compareciente nunca fue notificada en dicho período por LUMA.

24. De hecho, la compareciente recibió una misiva fechada el **17 de junio de 2026**, donde LUMA le indicó que el **16 de junio de 2026**, LUMA verificó la lectura del medidor en cuestión y la misma tuvo una lectura regular y progresiva a la factura objetada por lo que no amerita ajuste.

25. Como podrá verse, LUMA falló crasamente en notificar a la compareciente el inicio de la investigación solicitada, en el término de 30 días contados a partir de la impugnación, a saber el **22 de abril de 2026**, por cuanto,

procede la eliminación de la multa y/o cargo en cuestión, por lo que solicitamos reconsideración y/o revisión administrativa de dicha multa y/o cargo.

26. En la misiva fechada el 16 de junio de 2026, LUMA le apercibió a la compareciente que tenía hasta el 7 de julio de 2026, para solicitar una revisión del caso, por cuanto, en fiel cumplimiento con lo ordenado, la compareciente procedió a presentar mediante el escrito de revisión correspondiente.

27. En fiel cumplimiento con lo ordenado e informado, la compareciente presentó su escrito de revisión y/o reconsideración el 6 de julio de 2026, sosteniendo los argumentos que dan base a la eliminación del cargo impugnando.

28. Fíjese que la impugnación en cuestión versa sobre un alegado cargo y/o multa por irregularidad en el consumo de energía eléctrica, ya que el consumo ha sido coherente y/o regular durante los meses.

29. Los récords del presente caso demuestran que la compareciente ha cumplido con el ordenamiento jurídico vigente, pagando el monto del consumo correspondiente además de objetar oportunamente la factura en cuestión.

30. Los hechos incontrovertibles en el presente caso demuestran que la compareciente impugnó conforme a derecho la factura de abril de 2026, y que transcurrió el término de 30 días desde la impugnación sin que LUMA notificará el inicio de la investigación por todo lo cual, "...***se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente.***

31. Como se desprende de los precitados estatutos legales, solicitamos muy respetuosamente de este Foro que ordene a LUMA a: ***efectúar los referidos ajustes y notifique por escrito al Cliente (aquí compareciente) dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días,*** *según estipula la* sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**".

32. Tomando como fecha cierta y más favorable para LUMA y contraria para la compareciente, el 16 de junio de 2026, es la primera ocasión donde LUMA le notifica a la compareciente de verificaron la lectura del medidor, determinando con la misma es regular y progresiva por lo que no amerita ajuste, lo cierto es que LUMA no comenzó la investigación dentro de los 30 días de haberse impugnado la factura el pasado 22 de abril de 2026, por cuanto procede el ajuste y/o eliminación del cargo objetado.

33. El artículo 14 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 14, dispone que, cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de la ley no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir con su espíritu.

V. CONCLUSION

34. En el presente escrito la parte compareciente a detallado con suma especificidad los hechos que conllevaron a la imposición del al alegado cargo irregular por consumo energético multas, lo cual, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente, hacen concluyente que el cargo en cuestión se llevó a cabo con serios defectos de notificación hacia la parte compareciente.

35. Sostener lo contrario resultaría insostenible, toda vez que lo anterior constituye la **violación al debido proceso de ley** en su **vertiente procesal**, al llevarse a cabo una **notificación defectuosa y/o la total ausencia de notificación** en el presente caso.

36. La parte compareciente solicita del Negociado de Energía de Puerto Rico, que revise y/o deje sin efecto y/o cancele y/o ajuste el cargo por irregularidad de consume energético de la compareciente por la suma de $31,911.92, debido a la falta de notificación adecuada en el término correspondiente, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente aquí esbozado.

37. En la alternativa, la parte compareciente solicita se emita una citación dirigida a las partes en cuestión a una vista informal y/o formal, para dilucidar el presente asunto con las salvaguardas procesales del ordenamiento jurídico vigente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declare **CON LUGAR** el presente escrito, y en su consecuencia se declare ***HA LUGAR,*** el presente escrito, y por consiguiente la Querella y/o Impugnación realizada por la compareciente el pasado 22 de abril de 2026, y deje sin efecto y/o cancele y/o ajuste el cargo por irregularidad de consume energético de la compareciente por la suma de $31,911.92, debido a la falta de notificación adecuada en el término correspondiente en clara violación al debido proceso de ley de la Sra. Martínez, y en la alternativa, se cita a las partes a una Vista Administrativa Formal y/o Informal para dilucidar el presente caso, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

La parte compareciente Marta Martínez Tejeda, por conducto de mi representación legal, certifico que he cumplido con el Procedimiento Informal de objeción de facturas de servicio eléctrico ante la Compañía de Servicio Eléctrico Promovida y que he cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada y del Reglamento 8863. La información presentada en este documento es correcta y está completa.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com
Abogado de la Sra. Marta Martínez Tejeda.

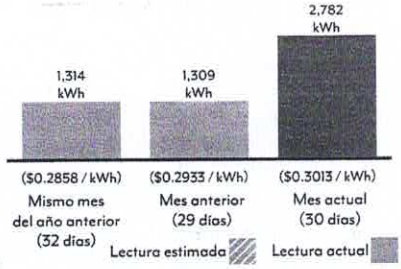
Su factura de electricidad

Para el periodo del 10 de marzo de 2026 al 9 de abril de 2026

MARTINEZ TEJADA,MARTA
Su número de cuenta: 9043302000
Fecha de expedición de esta factura: 9 de abril de 2026
Ciclo de facturación: 07

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$33,350.01	**12 may 2026**	**2,782 kWh**



Este mes, usted consumió:

112.5% más energía
en comparación con el mes anterior

y

111.7% más energía
en comparación con el año anterior

Costo promedio por día
$27.94

Promedio de consumo diario
93 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2901

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 9043302000
Cantidad adeudada: $33,350.01
Fecha de vencimiento:
12 de mayo de 2026

Cantidad incluida:

46615
MARTINEZ TEJADA,MARTA
URB CAPARRA TERRACE
1226 CALLE 4 SE
SAN JUAN PR 00921

00090433020001 003335001 000083809 6

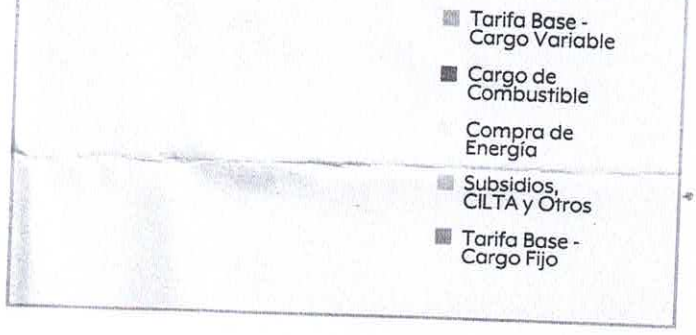
La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*		**$600.00**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$1,485.21*	
Pagos acreditados	*-$885.21*	
Cargos corrientes		**$0.00**
Irregularidades en el Consumo de Energia Electrica		**$31,911.92**
Cantidad Total Adeudada		**$32,511.92**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $900.00

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



LS-3127/26-687

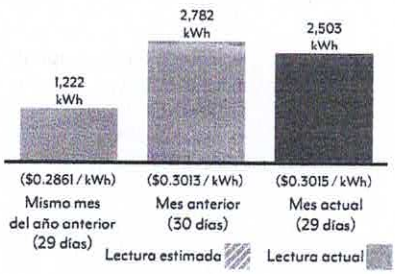
Su factura de electricidad

Para el periodo del 9 de abril de 2026 al 8 de mayo de 2026

MARTINEZ TEJADA,MARTA
Su número de cuenta: 9043302000
Fecha de expedición de esta factura: 8 de mayo de 2026
Ciclo de facturación: 07

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$33,093.46	**10 jun 2026**	**2,503 kWh**



Este mes, usted consumió:

10% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

104.8% más energía
en comparación con el año anterior

Costo promedio por día
$26.02

Promedio de consumo diario
86 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2918

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 9043302000
Cantidad adeudada: $33,093.46
Fecha de vencimiento:
10 de junio de 2026

Cantidad incluida:
754.54

Posmo Mayo 28/20

47541
MARTINEZ TEJADA,MARTA
URB CAPARRA TERRACE
1220 CALLE 4 SE
SAN JUAN PR 00921

00090433020001 003309346 000075454 2

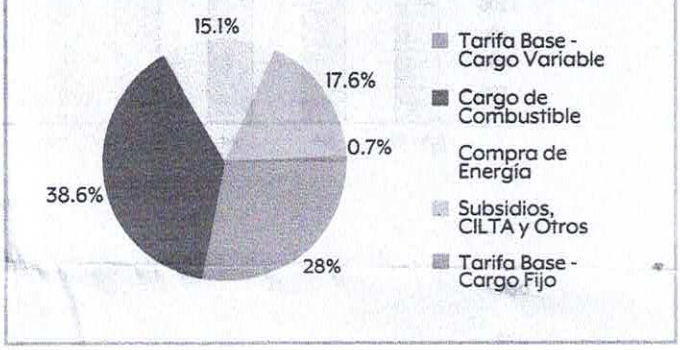
La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance	**$32,338.92**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$33,350.01*
Pagos acreditados	*-$1,011.09*
Cargos corrientes	**$754.54**
Cantidad Total Adeudada	**$33,093.46**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $900.00 **Objeción(es): $31,911.92**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 1220 C 4 SE URB CAPARRA TERRACE SAN JUAN PR 00901 **ID localidad:** 9043302007

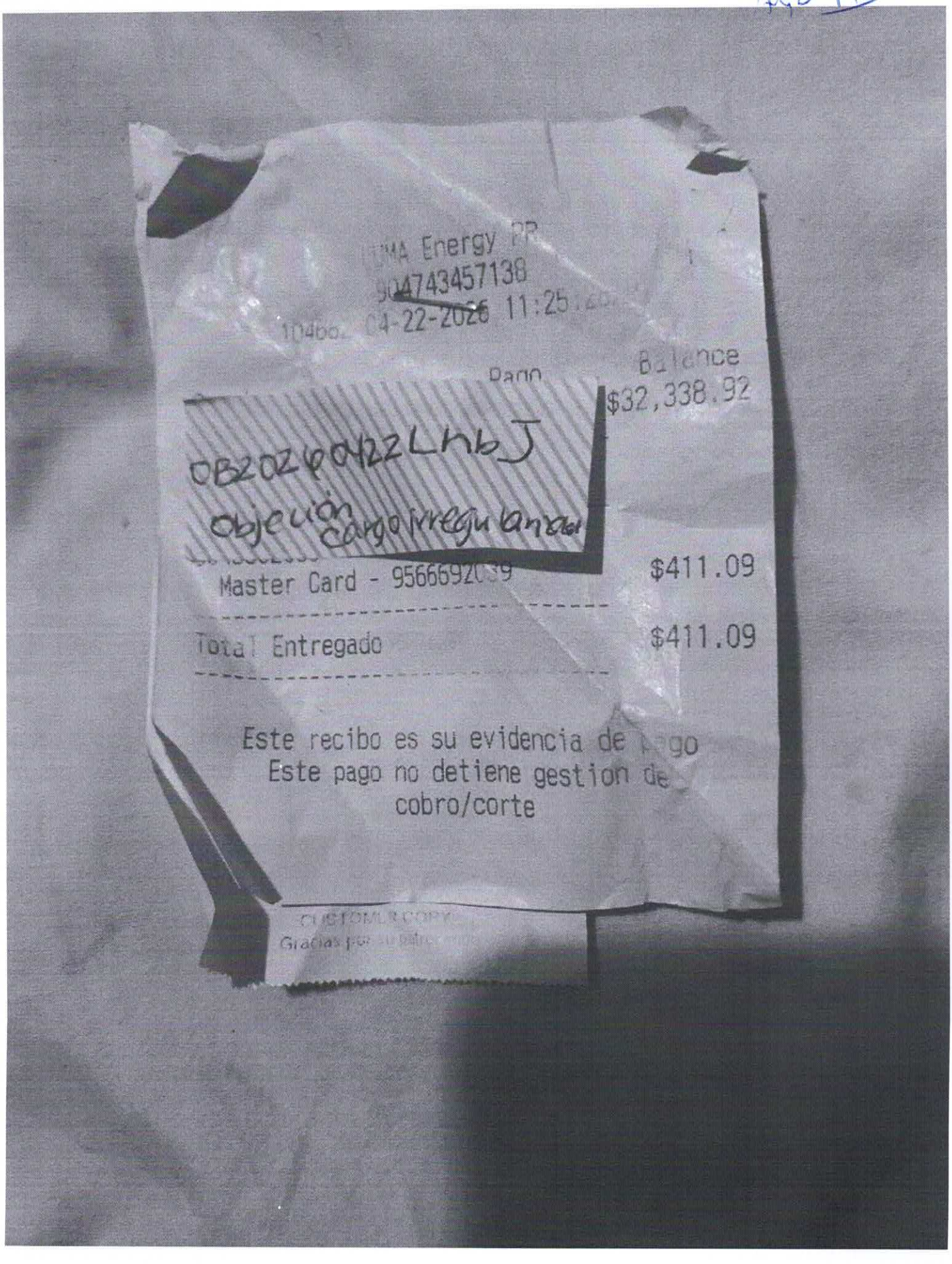
Tarifa: Servicio Comercial General a Distribución Secundaria **Periodo:** 9-abr-2026 a 8-may-2026 **Próxima lectura:** 9-jun

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
95312944	8-may	65219.00 L	9-abr	62716.00	2,503.00	29	1

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$5.00
Cargo por Consumo	2,503 kWh x $0.08449	$211.48
Subtotal		**$216.48**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	2,503 kWh x $0.116349	$291.22
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	2,503 kWh x $0.045575	$114.07
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	2,503 kWh x $0.004417	$11.06
Cláusula SUBA-Subsidios HH	2,503 kWh x $0.012558	$31.43
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	2,503 kWh x $0.001091	$2.73
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	2,503 kWh x $0.000853	$2.14
Cláusula PAGO PENSIONES - Ajuste costos pensión	2,503 kWh x $0.019191	$48.04
Cláusula PROVISIONAL - Ajuste Provisional	2,503 kWh x $0.014931	$37.37
Subtotal		**$538.06**
Total		**$754.54**

Anejo II



LUMA Energy PR
904743457138
10460... 04-22-2026 11:25:...

Balance
$32,338.92

OB2026042ZLnbJ
objecion cargo irregulares

Master Card - 95666920[illegible]9 $411.09

Total Entregado $411.09

Este recibo es su evidencia de pago
Este pago no detiene gestion de
cobro/corte

CUSTOMER COPY
Gracias por su pago

Anyo III

Gmail rafael Batista <batista.rafael24@gmail.com>

Impugnacion Factura LUMA Numero OB20260422LHbJ (Marta Martinez Tejeda)

1 message

rafael Batista <batista.rafael24@gmail.com> Fri, Jun 5, 2026 at 1:22 PM
To: objecionalafactura@lumapr.com
Cc: emartamartinez@gmail.com

Saludos cordiales:

Se dirige el Lcdo. Rafael M. Batista Tosado (RUA 19,834), abogado de la Clienta y/o Querellante Marta Martinez Tejeda, en el caso de referencia.

Sirva la presente para notificarles los siguientes documentos:

1. **Escrito Asumiendo Representación Legal** (2 páginas)
2. **Escrito Solicitando Cierre y Archivo del Cargo por Irregularidad en Factura.** (8 páginas)

Agradeceremos acusen recibo del presente correo.

Respetuosamente,

Lcdo. Rafael M. Batista Tosado.

2 attachments

ESCRITO ASUMIENDO REPRESENTACION LEGAL (FIRMADA).pdf
273K

SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE CARGO POR IRREGULARIDAD EN FACTURA (FIRMADA).pdf
1417K

LUMA ENERGY LLC
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Querellante*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Querellada***	**QUERELLA NÚM.: OB20260422LHbJ** **SOBRE: Impugnación de Factura**

ESCRITO ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL

AL HONORABLE DEPARTAMENTO:

COMPARECE la parte Querellante y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

1. Que al abogado suscribiente recientemente la han contratado en el caso de epígrafe para proveer la representación legal a la parte compareciente, y para la cual solicitamos de este Honorable Foro que acepte nuestra comparecencia.

2. Se informa que la dirección postal y física de la parte compareciente es la siguiente: Urbanización Caparra Terrace 1220 Calle 4 SE, San Juan, PR 00921.

2. Igualmente se solicita muy respetuosamente que se notifique de todo escrito, orden y notificación a las siguientes direcciones:

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
batista.rafael24@gmail.com

3. En vista de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Foro que tome conocimiento de lo aquí expuesto.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declara **CON LUGAR** el presente escrito, acepte la representación legal de la parte aquí compareciente notificándole de todo escrito u orden, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de junio de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com

LUMA ENERGY LLC
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Querellante*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Querellada***	**QUERELLA NÚM.: OB20260422LHbJ** **SOBRE: Impugnación de Factura**

SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE CARGO POR IRREGULARIDAD EN FACTURA

AL HONORABLE DEPARTAMENTO:

COMPARECE la parte Querellante y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

I. INTRODUCCIÓN

1. Para el 9 de abril de 2026, LUMA Energy LLC, (en adelante "LUMA" le notificó a la compareciente la factura correspondiente al mes de abril de 2026, en la cual incluyó la suma de $31,911.92 por concepto de cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica.

2. En fiel cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, el pasado 22 de abril de 2026, la Sra. Martínez presentó físicamente en las oficinas de LUMA, objeción a la factura en cuestión por alegado cargo irregular correspondiente al mes de abril de 2026.

3. En ese mismo día 22 de mayo de 2206, la Sra. Martínez pagó el balance correspondiente al consumo de la factura, por lo cual al reclamar la objeción formalmente, LUMA le asignó el número de querella OB20260422LHbJ.

4. En síntesis, la impugnación del cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica, se fundamentan en que se desconoce a cuál irregularidad hace alusión LUMA, ya que la compareciente no ha detectado alguna situación o irregularidad en dicho contador, ni tampoco se la ha notificado de alguna situación con el consumo energético.

5. Así las cosas, la parte Querellante solicita muy respetuosamente de este Honorable Foro, el **CIERRE y ARCHIVO** del cargo en cuestión por la suma de $31,991.92, toda vez que según el ordenamiento jurídico vigente, LUMA incumplió con su obligación y deber de notificar a la Sra. Martínez dentro del término de treinta (30) días desde su impugnación, si había comenzado la investigación sobre su impugnación, por cuanto, procede la impugnación tal cual como fue alegada, y en su consecuencia proceda a ajustar y/o eliminar el cargo y/o multa por irregularidades en el presente caso.

6. Como expondremos a continuación, LUMA ha violado el debido proceso de ley del compareciente, y en clara violación a la ***Ley de Transformación y ALIVIO Energético***, Ley Núm. 57 de 27 de Mayo de 2014, según enmendada, y el **Reglamento Número 8863 sobre el "Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago"** toda vez que no notificó el inicio de la investigación conforme a derecho, por cuanto la

impugnación procede en su totalidad y la multa debe ser eliminada del récord. Veamos.

II. DISCUSION Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Debido Proceso De Ley

7. Tanto la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, Constitución ELA, Art. II, Sec. 7, I LPRA, así como, las Enmiendas V y XIV de la Constitución de Estados Unidos garantizan que ninguna será privada de su libertad y propiedad sin un Debido Proceso de Ley. **González v. Hospital Pavía, 168 DPR 127 (2006)**.

8. Conforme a **Rivera Rodríguez & Co. v. Lee Stowell, 133 DPR 881 (1993)**, esta garantía constitucional tiene dos vertientes distintas sobre las que se manifiesta: Vertiente sustantiva; Vertiente procesal.

9. El aspecto sustantivo se encamina hacia la protección de los derechos fundamentales de los individuos a través del examen de las leyes. Bajo esta vertiente, los tribunales examinan la validez de una ley, a la luz de los preceptos constitucionales pertinentes, con el propósito de proteger derechos fundamentales de las personas. Bajo esta óptica, el Estado, al aprobar Leyes no puede afectar de manera irrazonable, arbitraria o caprichosa intereses de libertad o propiedad del individuo. **Mc Conell v. Palau, 161 DPR 734 (2004); Álvarez v. Arias, 156 DPR 352 (2002).**

10. Por su parte, en su vertiente procesal, el debido proceso le impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses propietarios o de libertad del individuo se realice mediante un proceso justo y equitativo. **Díaz**

Rivera v. Secretario de Hacienda, 168 DPR 1 (2006); López Vives v. Policía de P.R., 118 DPR 219 (1987). Su aplicabilidad procesal requiere un interés individual de libertad o propiedad, luego de lo cual se determinará cuál es el proceso exigido para la situación ("what process is due"). **Board of Regents v. Roth, 408 US 564 (1972); Cleveland Bd. Of Education v. Lourdermill, 470 US 532 (1985); Morrissey v. Brewer, 408 US 471 (1972).**

11. No hay duda de que, como consecuencia lógica del debido proceso de ley, es la notificación adecuada un requisito esencial en todo proceso adversativo. **Hernández v. Secretario, supra**. La adecuada notificación forma parte integral del debido proceso lo que a su vez fomenta que los dictámenes emitidos por el Tribunal sean válidos y surtan el efecto deseado. **Banco Popular v. Andino Solís, 192 DPR 172 (2015)**.

12. La falta de una adecuada notificación no tan sólo es un defecto de la notificación misma sino que, esta deficiencia incide también en la oportunidad adecuada de ser oído y defenderse como claramente reconocen las disposiciones constitucionales sobre el debido proceso de ley.

b. LUMA incumplió con su obligación y/o deber en notificar en 30 días a la Sra. Martínez de que LUMA había comenzado su investigación sobre la factura impugnada.

13. La Ley Núm. 57-2014 fue promulgada con el propósito de fomentar la operación y administración de un sistema eléctrico eficiente y de costos justos y razonables. Con el fin de lograr dicho objetivo, se creó el Negociado de Energía, el cual se encarga de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico. Así, dicha ley dispone que el

Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre diversos temas. En detalle, el Artículo 6.4 establece lo siguiente: (a) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre los siguientes asuntos: [...] **(2) Los casos y controversias relacionada con la revisión de facturación de las compañías de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica**. 22 LPRA sec. 1054c (énfasis suplido).

14. Ahora bien, el proceso para la revisión de las facturas eléctricas está detallado en el Artículo 6.27 del referido estatuto, el cual claramente establece lo siguiente: (a) **Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal** que se establece en este Artículo y en los reglamentos que adopte el Negociado de Energía. [...] (1) **Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico** y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. [...] Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, **la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.** La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. [...]

15. La sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**", establece que:

> *"Una vez presentada la objeción y solicitud de investigación, y realizado el pago correspondiente según las disposiciones de la Sección 4.05 de este Reglamento, la Compañía de Servicio Eléctrico deberá iniciar la investigación o el proceso administrativo que proceda y notificar por escrito al Cliente dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Cliente presentó su objeción. La notificación deberá incluir la fecha en que la Compañía de Servicio Eléctrico comenzó la investigación.*
> ***En caso de que la compañía no inicie la investigación o proceso administrativo correspondiente en torno a la objeción y solicitud de investigación dentro del término establecido en esta Sección, se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente. La compañía deberá efectuar los referidos ajustes y notificar por escrito al Cliente dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días.***"

16. En el presente caso el día 22 de abril de 2026, la compareciente presentó la impugnación a la factura de 9 de abril de 2026, a la cual se le asignó el número de caso **OB20260422LHbJ,** por cuanto, los 30 días que tenía LUMA para notificar a la compareciente de que había iniciado la investigación correspondiente vencieron el 22 de mayo de 2026, y sin embargo la compareciente nunca fue notificada en dicho período por LUMA.

17. De hecho, al presente tampoco LUMA ha cumplido con dicha obligación en ley de notificar a la compareciente de que ha comenzado la investigación sobre la impugnación del cargo energético.

18. Por cuanto, habiendo la compareciente impugnado conforme a derecho la factura de abril de 2026, y transcurrido el término de 30 días desde la

impugnación, "...***se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente.***

19. Como se desprende de los precitados estatutos legales, solicitamos muy respetuosamente de este Foro que LUMA ***efectúe los referidos ajustes y notifique por escrito al Cliente (aquí compareciente) dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días***, *según estipula la* sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**".

III. CONCLUSION

20. En el presente escrito la parte compareciente a detallado con suma especificidad los hechos que dieron paso al alegado cargo irregular por consumo energético multas, lo cual, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente, hacen concluyente de que el cargo en cuestión se llevó a cabo con serios defectos de notificación hacia la parte compareciente.

21. Lo anterior, es la conclusión lógica ante una violación del debido proceso de ley, en su modalidad procesal ante la notificación defectuosa y/o falta de notificación ocurrida en el presente caso.

22. La parte compareciente solicita de LUMA que deje sin efecto y/o cancele y/o ajuste el cargo por irregularidad de consume energético de la compareciente por la suma de $31,911.92, debido a la falta de notificación adecuada en el término correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declare **CON LUGAR** el presente escrito, y en su consecuencia se declare ***HA LUGAR,*** la Querella y/o Impugnación realizada por la compareciente el pasado 22 de abril de 2026, y por la presente suplementada y/o complementaria, y **se deje sin efecto el cargo por irregularidad en el consumo energético debido al incumplimiento de LUMA con el ordenamiento jurídico vigente en tenor a la notificación adecuada; y en su consecuencia que LUMA realice el ajuste y/o eliminación correspondiente del cargo impugnado** debido a la violación al debido proceso de ley de la Sra. Martínez, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de junio de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com

Anexo IV

LUMA
La gente primero. La seguridad siempre.

17 de junio de 2026

MARTINEZ TEJADA, MARTA
URB CAPARRA TERRACE
1226 CALLE 4 SE
SAN JUAN PR 00921

MARTAMARTINEZ@GMAIL.COM

Cuenta: **9043302000**
Número de objeción: **OB20260422LhbJ**
Fecha de factura objetada: **03-27-2026**
Cantidad de factura objetada: **$31,911.92**
Número de caso: **9098489261**

Estimado cliente:

Conforme a su solicitud, procedimos a investigar la cuenta en referencia para la factura objetada. Le informamos que el **16 de junio de 2026** verificamos la lectura del medidor **95312944,** la cual fue **69024 (KWh).** La misma es una lectura regular y progresiva a la de la factura objetada por lo que no amerita ajuste. En adición, el **27 de marzo 2026** se le notificó que el personal de LUMA Energy detectó una situación irregular en el equipo de medición y/o componentes del sistema eléctrico asociados al predio **9043302007.** El balance de su cuenta es **$33,202.45.**

Por disposición de la Ley 57 del 22 de mayo de 2014, según enmendada, usted tiene un término de veinte (20) días para aceptar o solicitar una revisión del resultado de la investigación, no más tarde de la fecha de vencimiento que se indique en esta carta. De tener un balance pendiente, como alternativa, puede comunicarse al 1-844-888-5862 o visitar la Oficina de Servicio al Cliente más cercana, para establecer un plan de pago que le permita cumplir con su obligación de manera más manejable.

Usted tendrá hasta el **7 de julio de 2026** para solicitar una revisión de su caso. De no solicitar una revisión según indicado, procederemos a cerrar su reclamación entendiendo que no tiene interés en proseguir con la misma.

La solicitud de revisión deberá dirigirse a:

Luma Energy
Objetar Factura
Po Box 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Cordialmente,

Gloria Arriaga

Gloria E. Arriaga Ramos
Supervisora de Facturación

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBJECIÓN DE FACTURA Y SUSPENSION DE SERVICIO POR FALTA DE PAGO

De acuerdo con la **Ley 57 del 27 de mayo de 2014** y el Reglamento Núm. 8863, Reglamento sobre el ***Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*** de la Comisión de Energía, la Autoridad adopto el siguiente procedimiento para el Proceso Administrativo Informal de Objeción de factura y para la suspensión del servicio por falta de pago:

OBJECIÓN DE FACTURAS

El cliente podrá objetar **su factura** y solicitar una investigación sobre la misma no más tarde de treinta (30) días de la fecha de la factura, (cuentas de gobierno 45 días) ante el funcionario designado en la oficina local o de distrito que atiende la cuenta, por correo (PO BOX 9100, San Juan, PR, 00908-9100), o, internet (www.lumapr.com) o llamando al 1-844-888-5862. Toda factura deberá advertir al cliente sobre su derecho a objetar y sobre el procedimiento disponible para ello. El termino desde él envió de la factura hasta la fecha de vencimiento indicada nunca podrá ser menor **de treinta (30) días**.

Si el cliente objeta **una factura** dentro del término establecido, **paga el importe correspondiente al promedio de seis (6) meses de las facturas no objetadas,** LUMA le aceptará la radicación de una objeción de factura y se le asignará un numero de reclamación, el cual deberá conservar para referencia futura. Además, el cliente deberá proveer la siguiente información: nombre, número de cuenta, cantidad de la factura, razones que motivan la objeción, su número de teléfono, dirección física y postal, correo electrónico y copia del recibo de pago del promedio de las facturas no objetadas. Si pago por teléfono, deberá ofrecer el número de confirmación del recibo de pago.

El Supervisor de la oficina que atiende la reclamación de la factura notificara al cliente el comienzo de la investigación no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha que se presentó la objeción y referirá a la oficina de distrito correspondiente para que realice las **investigaciones necesarias.** El Supervisor de la Oficina Reclamaciones de Facturas notificara el resultado por escrito, no más tarde de sesenta (60) días a partir de la fecha del comienzo de la investigación o proceso administrativo. En la misma le advertirá su derecho de solicitar reconsideración ante un funcionario de mayor jerarquía. Además, le indicara los contactos y la información necesaria para someter dicha reconsideración. **Si el cliente no está conforme con el resultado de la investigación** tendrá **veinte (20)** días a partir de la notificación, para solicitar **una reconsideración de la decisión inicial.** La solicitud de reconsideración deberá radicarse según las instrucciones indicadas en la notificación del resultado de la investigación, mediante correo postal, correo electrónico o a través de los contactos específicos provistos y se pueda establecer con certeza la fecha del envío de la objeción y solicitud de investigación.

El Supervisor de la Oficina que atiende la reclamación refiere el expediente del case al funcionario de mayor jerarquía correspondiente. Este evaluara el mismo y notificara por escrito su decisión al cliente en un término de treinta (30) días. En la notificación le advierte al cliente sobre su derecho de solicitar revisión ante el Negociado de Energía dentro de los próximos treinta (30)

LUMA

Anejo V

LUMA ENERGY LLC
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Querellante*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Querellada***	**QUERELLA NÚM.: OB20260422LhbJ** **SOBRE: Impugnación de Factura Cuenta 9043302000**

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y/O REVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CASO

AL HONORABLE DEPARTAMENTO:

COMPARECE la parte Querellante y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

I. INTRODUCCIÓN

1. Para el 9 de abril de 2026, LUMA Energy LLC, (en adelante "LUMA" le notificó a la compareciente la factura correspondiente al mes de abril de 2026, en la cual incluyó la suma de $31,911.92 por concepto de cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica.

2. En fiel cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, el pasado 22 de abril de 2026, la Sra. Martínez presentó físicamente en las oficinas de LUMA, objeción a la factura en cuestión por alegado cargo irregular correspondiente al mes de abril de 2026.

3. En ese mismo día 22 de abril de 2206, la Sra. Martínez pagó el balance correspondiente al consumo de la factura, por lo cual al reclamar la objeción formalmente, LUMA le asignó el número de querella OB20260422LHbJ.

4. En síntesis, la impugnación del cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica, se fundamentan en que se desconoce a cuál irregularidad hace alusión LUMA, ya que la compareciente no ha detectado alguna situación o irregularidad en dicho contador, ni tampoco se la ha notificado de alguna situación con el consumo energético.

5. Así las cosas, el día 5 de junio de 2026, la parte Querellante solicitó muy respetuosamente de este Honorable Foro, el **CIERRE y ARCHIVO** del cargo en cuestión por la suma de $31,991.92, toda vez que según el ordenamiento jurídico vigente, LUMA incumplió con su obligación y deber de notificar a la Sra. Martínez dentro del término de treinta (30) días desde su impugnación, si había comenzado la investigación sobre su impugnación, por cuanto, procede la impugnación tal cual como fue alegada, y en su consecuencia proceda a ajustar y/o eliminar el cargo y/o multa por irregularidades en el presente caso.

6. LUMA violó el debido proceso de ley de la compareciente, y en clara violación a la ***Ley de Transformación y ALIVIO Energético***, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, y el **Reglamento Número 8863 sobre el "Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago"** toda vez que no notificó el inicio de la investigación conforme a derecho, por cuanto la impugnación procede en su totalidad y la multa debe ser eliminada del récord. Veamos.

7. De hecho, la compareciente recibió una misiva fechada el 17 de junio de 2026, donde LUMA le indicó que el 16 de junio de 2026, LUMA verificó la lectura del medidor en cuestión y la misma tuvo una lectura regular y progresiva a la factura objetada por lo que no amerita ajuste.

8. Como podrá verse, LUMA falló crasamente en notificar a la compareciente el inicio de la investigación solicitada, en el término de 30 días contados a partir de la impugnación, a saber el 22 de abril de 2026, por cuanto, procede la eliminación de la multa y/o cargo en cuestión, por lo que solicitamos reconsideración y/o revisión administrativa de dicha multa y/o cargo.

9. En la misiva fechada el 16 de junio de 2026, LUMA le apercibió a la compareciente que tenía hasta el 7 de julio de 2026, para solicitar una revisión del caso, por cuanto, en fiel cumplimiento con lo ordenado, la compareciente procede a presentar mediante el presente escrito la revisión correspondiente.

II. DISCUSION Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Debido Proceso De Ley

10. Tanto la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, Constitución ELA, Art. II, Sec. 7, I LPRA, así como, las Enmiendas V y XIV de la Constitución de Estados Unidos garantizan que ninguna será privada de su libertad y propiedad sin un Debido Proceso de Ley. **González v. Hospital Pavía, 168 DPR 127 (2006)**.

11. Conforme a **Rivera Rodríguez & Co. v. Lee Stowell, 133 DPR 881 (1993)**, esta garantía constitucional tiene dos vertientes distintas sobre las que se manifiesta: Vertiente sustantiva; Vertiente procesal.

12. El aspecto sustantivo se encamina hacia la protección de los derechos fundamentales de los individuos a través del examen de las leyes. Bajo esta vertiente, los tribunales examinan la validez de una ley, a la luz de los preceptos constitucionales pertinentes, con el propósito de proteger derechos fundamentales de las personas. Bajo esta óptica, el Estado, al aprobar Leyes no puede afectar de manera irrazonable, arbitraria o caprichosa intereses de libertad o propiedad del individuo. **Mc Conell v. Palau, 161 DPR 734 (2004); Álvarez v. Arias, 156 DPR 352 (2002).**

13. Por su parte, en su vertiente procesal, el debido proceso le impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses propietarios o de libertad del individuo se realice mediante un proceso justo y equitativo. **Díaz Rivera v. Secretario de Hacienda, 168 DPR 1 (2006); López Vives v. Policía de P.R., 118 DPR 219 (1987)**. Su aplicabilidad procesal requiere un interés individual de libertad o propiedad, luego de lo cual se determinará cuál es el proceso exigido para la situación ("what process is due"). **Board of Regents v. Roth, 408 US 564 (1972); Cleveland Bd. Of Education v. Lourdermill, 470 US 532 (1985); Morrissey v. Brewer, 408 US 471 (1972).**

14. No hay duda de que, como consecuencia lógica del debido proceso de ley, es la notificación adecuada un requisito esencial en todo proceso adversativo. **Hernández v. Secretario, supra**. La adecuada notificación forma parte integral del debido proceso lo que a su vez fomenta que los dictámenes emitidos por el Tribunal sean válidos y surtan el efecto deseado. **Banco Popular v. Andino Solís, 192 DPR 172 (2015)**.

15. La falta de una adecuada notificación no tan sólo es un defecto de la notificación misma sino que, esta deficiencia incide también en la oportunidad adecuada de ser oído y defenderse como claramente reconocen las disposiciones constitucionales sobre el debido proceso de ley.

b. <u>LUMA incumplió con su obligación y/o deber en notificar en 30 días a la Sra. Martínez de que LUMA había comenzado su investigación sobre la factura impugnada.</u>

16. La Ley Núm. 57-2014 fue promulgada con el propósito de fomentar la operación y administración de un sistema eléctrico eficiente y de costos justos y razonables. Con el fin de lograr dicho objetivo, se creó el Negociado de Energía, el cual se encarga de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico. Así, dicha ley dispone que el Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre diversos temas. En detalle, el Artículo 6.4 establece lo siguiente: (a) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre los siguientes asuntos: [...] **(2) Los casos y controversias relacionada con la revisión de facturación de las compañías de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica**. 22 LPRA sec. 1054c (énfasis suplido).

17. Ahora bien, el proceso para la revisión de las facturas eléctricas está detallado en el Artículo 6.27 del referido estatuto, el cual claramente establece lo siguiente: (a) **Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal** que se establece en este Artículo y en los

reglamentos que adopte el Negociado de Energía. [...] (1) **Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico** y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. [...] Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, **la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.** La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. [...]

18. La sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**", establece que:

> *"Una vez presentada la objeción y solicitud de investigación, y realizado el pago correspondiente según las disposiciones de la Sección 4.05 de este Reglamento, la Compañía de Servicio Eléctrico deberá iniciar la investigación o el proceso administrativo que proceda y notificar por escrito al Cliente dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Cliente presentó su objeción. La notificación deberá incluir la fecha en que la Compañía de Servicio Eléctrico comenzó la investigación.*
> ***En caso de que la compañía no inicie la investigación o proceso administrativo correspondiente en torno a la objeción y solicitud de investigación dentro del término establecido en esta Sección, se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente. La compañía deberá efectuar los referidos ajustes y notificar por escrito al Cliente dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días."***

19. En el presente caso el día **22 de abril de 2026**, la compareciente presentó la impugnación a la factura de **9 de abril de 2026**, a la cual se le asignó el número de caso **OB20260422LhbJ,** por cuanto, los 30 días que tenía LUMA para notificar a la compareciente de que había iniciado la investigación correspondiente vencieron el **22 de mayo de 2026**, y sin embargo la compareciente nunca fue notificada en dicho período por LUMA.

20. De hecho, la compareciente recibió una misiva fechada el **17 de junio de 2026**, donde LUMA le indicó que el **16 de junio de 2026**, LUMA verificó la lectura del medidor en cuestión y la misma tuvo una lectura regular y progresiva a la factura objetada por lo que no amerita ajuste.

21. Como podrá verse, LUMA falló crasamente en notificar a la compareciente el inicio de la investigación solicitada, en el término de 30 días contados a partir de la impugnación, a saber el **22 de abril de 2026**, por cuanto, procede la eliminación de la multa y/o cargo en cuestión, por lo que solicitamos reconsideración y/o revisión administrativa de dicha multa y/o cargo.

22. Fíjese que la impugnación en cuestión versa sobre un alegado cargo y/o multa por irregularidad en el consumo de energía eléctrica, ya que el consumo a sido coherente y/o regular durante los meses.

23. Los récords del presente caso demuestran que la compareciente ha cumplido con el ordenamiento jurídico vigente, pagando el monto del consumo correspondiente además de objetar oportunamente la factura en cuestión.

24. Los hechos incontrovertibles en el presente caso demuestran que la compareciente impugnó conforme a derecho la factura de abril de 2026, y que

transcurrió el término de 30 días desde la impugnación sine que LUMA notificara el inicio de la investigación por todo lo cual, "...***se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente.***

25. Como se desprende de los precitados estatutos legales, solicitamos muy respetuosamente de este Foro que LUMA ***efectúe los referidos ajustes y notifique por escrito al Cliente (aquí compareciente) dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días,*** *según estipula la* sección 4.10 del Reglamento sobre el **"Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago"**.

26. Tomando como fecha cierta y mas favorable para LUMA y contraria para la compareciente, el 16 de junio de 2026, es la primera ocasión donde LUMA le notifica a la compareciente de verificaron la lectura del medidor, determinando con la misma es regular y progresiva por lo que no amerita ajuste, lo cierto es que LUMA no comenzó la investigación dentro de los 30 días de haberse impugnado la factura el pasado 22 de abril de 2026.

III. CONCLUSION

27. En el presente escrito la parte compareciente a detallado con suma especificidad los hechos que dieron paso al alegado cargo irregular por consumo energético multas, lo cual, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente, hacen

concluyente de que el cargo en cuestión se llevó a cabo con serios defectos de notificación hacia la parte compareciente.

28. Lo anterior, es una conclusión lógica ante una violación del debido proceso de ley, en su modalidad procesal ante la notificación defectuosa y/o falta de notificación ocurrida en el presente caso.

29. La parte compareciente solicita de LUMA que reconsidere y/o realice una revisión del caso, y deje sin efecto y/o cancele y/o ajuste el cargo por irregularidad de consume energético de la compareciente por la suma de $31,911.92, debido a la falta de notificación adecuada en el término correspondiente.

30. Así mismo, y de manera en la alternativa, la parte compareciente solicita se cita a las partes en cuestión a una vista informal y/o formal, para dilucidar el presente asunto con las salvaguardas procesales del ordenamiento jurídico vigente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declare **CON LUGAR** el presente escrito, y en su consecuencia se declare ***HA LUGAR,*** la Querella y/o Impugnación realizada por la compareciente el pasado 22 de abril de 2026, y por la presente se suplementa y/o se complementa, **y reconsidere y/o realice una revisión del caso**, y deje sin efecto y/o cancele y/o ajuste el cargo por irregularidad de consume energético de la compareciente por la suma de $31,911.92, debido a la falta de notificación adecuada en el término correspondiente **y en su consecuencia que LUMA realice el ajuste y/o eliminación correspondiente del cargo impugnado** debido a la violación al debido proceso de ley de la Sra. Martínez, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com
Abogado de la Sra. Marta Martínez Tejeda.

LUMA ENERGY LLC
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Querellante*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Querellada***	**QUERELLA NÚM.: OB20260422LhbJ** **SOBRE: Impugnación de Factura Cuenta 9043302000**

ESCRITO REITERANDO REPRESENTACIÓN LEGAL

AL HONORABLE DEPARTAMENTO:

COMPARECE la parte Querellante y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

1. Que al abogado suscribiente lo han contratado en el caso de epígrafe para proveer la representación legal a la parte compareciente, y para la cual solicitamos de este Honorable Foro que acepte nuestra comparecencia.

2. Se informa que la dirección postal y física de la parte compareciente es la siguiente: **Urbanización Caparra Terrace 1220 Calle 4 SE, San Juan, PR 00921**; y que su correo electrónico es el siguiente: **emartamartinez@gmail.com**[1].

3. Así mismo, se reitera que el pasado 5 de junio de 2026, a tenor con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico y la Ley Núm. 57 de 27 de Mayo de 2014, según enmendada conocida como ":ey de Transformación y ALIVIO Energético, en su Artículo 6.20, el abogado suscribiente envió misiva a LUMA sobre

[1] Se solicita muy respetuosamente de este Honorable Foro que se corrija en todos los documentos y el récord de la compareciente que su correo electrónico es el aquí indicado y no como ha sido notificado en otras ocasiones como martamartinez@gmail.com.

los siguientes remedios: "*Escrito Asumiendo Representación Legal*" y "*Solicitud de Cierre y Archivo de Carga por Irregularidad en Factura*". **Véase Anejo I, sobre correo electrónico fechado el 5 de junio de 2026.**

4. Igualmente se solicita nueva y muy respetuosamente que se notifique de todo escrito, orden y notificación a las siguientes direcciones:

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
batista.rafael24@gmail.com

5. En vista de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Foro que tome conocimiento de lo aquí expuesto.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declara **CON LUGAR** el presente escrito, acepte la representación legal de la parte aquí compareciente notificándole de todo escrito u orden, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com
Abogado de la Sra. Marta Martínez Tejeda.

Gmail rafael Batista <batista.rafael24@gmail.com>

Impugnacion Factura LUMA Numero OB20260422LHbJ (Marta Martinez Tejeda)

1 message

rafael Batista <batista.rafael24@gmail.com> Fri, Jun 5, 2026 at 1:22 PM
To: objecionalafactura@lumapr.com
Cc: emartamartinez@gmail.com

Saludos cordiales:

Se dirige el Lcdo. Rafael M. Batista Tosado (RUA 19,834), abogado de la Clienta y/o Querellante Marta Martinez Tejeda, en el caso de referencia.

Sirva la presente para notificarles los siguientes documentos:

1. **Escrito Asumiendo Representación Legal** (2 páginas)
2. **Escrito Solicitando Cierre y Archivo del Cargo por Irregularidad en Factura.** (8 páginas)

Agradeceremos acusen recibo del presente correo.

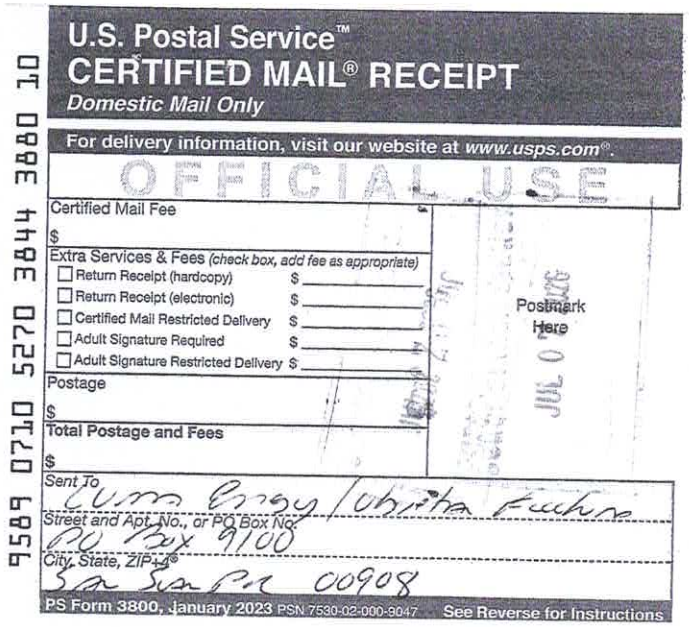
Respetuosamente,

Lcdo. Rafael M. Batista Tosado.

2 attachments

ESCRITO ASUMIENDO REPRESENTACION LEGAL (FIRMADA).pdf
273K

SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE CARGO POR IRREGULARIDAD EN FACTURA (FIRMADA).pdf
1417K



U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

OFFICIAL USE

9589 0710 5270 3844 3880 10

Certified Mail Fee
$

Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
- ☐ Return Receipt (hardcopy) $
- ☐ Return Receipt (electronic) $
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery $
- ☐ Adult Signature Required $
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery $

Postage
$

Total Postage and Fees
$

Postmark Here
JUL 0 [illegible]

Sent To
Lums Enosy / Ubaldo Fuchs

Street and Apt. No., or PO Box No.
PO Box 9100

City, State, ZIP+4®
San Sebastian PR 00908

PS Form 3800, January 2023 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions



SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:
Lums Enosy LLC
PO Box ~~3642679100~~
San Sebastian PR ~~00936-4267~~
00908

9590 9402 9944 5335 5140 06

2. Article Number (Transfer from service label)
9589 0710 5270 3844 3880 10

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) [illegible]
C. Date of Delivery 10/12/22

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ [illegible]ail Restricted Delivery
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

Gmail rafael Batista <batista.rafael24@gmail.com>

RECONSIDERACION de Impugnacion Factura LUMA Numero OB20260422LhbJ (Marta Martinez Tejeda)

1 message

rafael Batista <batista.rafael24@gmail.com> Mon, Jul 6, 2026 at 4:36 PM
To: objecionalafactura@lumapr.com
Cc: emartamartinez@gmail.com

Saludos cordiales:

Se dirige el Lcdo. Rafael M. Batista Tosado (RUA 19,834), abogado de la Clienta y/o Querellante Marta Martinez Tejeda, en el caso de referencia.

Sirva la presente para notificarles los siguientes documentos:

1. **Escrito Reiterando Representación Legal** (3 páginas)
2. **Solicitud de Reconsideración y/o Revisión Administrativa.** (10 páginas)

Igualmente, la presente comunicación, se enviará mediante correo certificado con acuse de recibo. Agradeceremos acusen recibo del presente correo.

Respetuosamente,

Lcdo. Rafael M. Batista Tosado.

2 attachments

ESCRITO REITERANDO REPRESENTACION Y LEGAL (FIRMADA).pdf
488K

SOLICITUD DE RECONSIDERACION Y:O REVISION ADMINISTRATIVA DEL CASO (FIRMADA).pdf
1738K